



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020 - MPCH

Chota, 03 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

El Informe N° 67-2020-MPCH/UPECD, del 16 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Participación Ciudadana Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 0092-2020-MPCH/GDS, del 16 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 155-2020-MPCH/GAJ, del 30 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído de Gerencia Municipal N° 003657, del 30 de octubre de 2020; y el Acuerdo de Concejo N° 177-2020-CMPCH-SO, del 02 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, de conformidad con el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de materia";

Que, el numeral 6) del artículo 113°, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, dispone que: "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, el artículo 73° del marco legal precitado, contempla que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción; asimismo, en su artículo 84° estipula que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2020 - MPCH

Que, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Estableciendo en su artículo 2° que: "Las organizaciones sociales de bases, tienen existencia legal y personería jurídica..." complementando con lo señalado en el artículo 3° de la misma norma legal dispone que: "Las organizaciones sociales de bases escritas en los registros de los Gobiernos Locales, en virtud de Normas de carácter Provincial o Distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro";

Que, por su parte, el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a fin de que tales organizaciones participen ordenadamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, esto a través de diversos mecanismos, es que, mediante Ordenanza Municipal N° 29-2018-MPCH, de fecha 18 de julio de 2018, la Municipalidad Provincial de Chota, aprobó la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales, el mismo que tiene por objeto establecer procedimientos para el registro y reconocimiento de las referidas organizaciones; pero no hubo ningún avance;

Que, mediante Informe N° 67-2020-MPCH/UPECD, de fecha 16 de octubre de 2020, la Unidad de Participación Ciudadana Educación, Cultura y Deporte, propone derogar la acotada Ordenanza, al considerar que se han diseñado nuevos procesos en materia de organización social que benefician a la población dotándoles de procesos y procedimientos que aceleran, dinamizan y simplifican los trámites, los mismos que luego de la evaluación y revisión respectiva, se ha determinado no se encuentran contemplados en dicho documento, asimismo precisa, que se hace necesario dejar sin efecto la Ordenanza en mención para aprobar la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), que atienda los nuevos retos en materia de participación ciudadana y que además regule lo correspondiente a las organizaciones sociales como son las Rondas Urbanas, que representan la forma natural de organizarse de los vecinos(as) de las urbes de la jurisdicción de la provincia de Chota, siendo vital su inclusión en dicho instrumento; para tal efecto propone la aprobación del "Reglamento para el Reconocimiento e Inscripción de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota", cuyo proyecto adjunta a su documento para su revisión; siendo que, dicho informe fue derivado con fecha 16 de octubre de 2020, mediante Informe N° 0092-2020-MPCH/GDS, por parte de la Gerencia de Desarrollo Social a Gerencia Municipal requiriendo que sea tramitado;

Que, a través del Informe Legal N° 155-2020-MPCH/GAJ, del 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal comunica los resultados de la evaluación de la propuesta de ordenanza efectuada, informa respecto del procedimiento a seguir para la aprobación de una Ordenanza de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, y recomienda continuar con su trámite para dicho fin;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Primero la Gente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MPCH

Estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo del 02 de noviembre de 2020, se aprueba lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, el mismo que consta de ocho (08) títulos, treinta y tres (33) Artículos y cuarto (04) Disposiciones Finales y Transitorias; siendo parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- CREAR el REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Chota.



ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su incorporación en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Chota.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación, así como en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chota : www.munichota.gob.pe

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

- Cc.:
- Alcaldía
 - Gerencia Municipal
 - Gerencia de Asesoría Jurídica
 - Gerencia de Administración y F.
 - Gerencia de Planeamiento y Ppto.
 - Sub Gerencia de Recursos Humanos
 - Interesado
 - Archivo SG - MPCH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Jng. Werner Cabrera Campos
ALCALDE

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO.- El presente Reglamento, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH, tienen como objetivo: regular el reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota, dando continuidad a los mismos con la inscripción de sus actos posteriores.

Artículo 2º.- FINALIDAD.- El presente Reglamento tiene como finalidad formalizar la existencia de las organizaciones sociales de la provincia de Chota, mediante su inscripción en el RUOS, conforme a las condiciones y requisitos, y promover la participación ciudadana conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento alcanza a las Organizaciones Sociales, cuyo domicilio se acredita en el ámbito de la provincia de Chota.

Artículo 4º.- MARCO LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 24059, Ley que crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la república y su modificatoria LEY N° 27712.
- c) Ley N° 25307, Ley de las Organizaciones Sociales de Base y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2000-PCM.
- d) Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadano y su modificatoria la Ley N° 29313.
- e) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- f) Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica al Decreto Supremo N° 011-2014-IN.
- g) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5º.- PRINCIPIOS.- Las disposiciones y procedimientos contemplados en el presente Reglamento se fundamentan en los siguientes principios administrativos y registrales:

- a) **Principio de Presunción de Veracidad.-** Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las organizaciones sociales, de acuerdo a lo regulado por el presente Reglamento, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse acto registrado.
- b) **Principio de Celeridad.-** Los órganos de la Municipalidad adecuarán su actuación, a fin de que procedimiento regulado por el presente Reglamento se realice sin dilaciones y en el tiempo debido.
- c) **Principio de Publicidad e Información.-** El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa, de acuerdo a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública. En la página Web de la



Entidad se actualizará la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas.

d) Principio de Legalidad:

Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 6º.- Concepto de Organización Social

Es toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos ni políticos partidarios; por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. El presente Reglamento es orientador y ordenador, no encasilla ni encuadra o restringe en una clasificación la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 7º.- Tipos de Organización social según su naturaleza

7.1 Organizaciones de Primer Nivel.- Son las que existen en una determinada circunscripción territorial y como bases reconocidas e inscritas en el RUOS pueden permitir la constitución de organizaciones de segundo nivel.

7.1.1 Organizaciones Vecinales.- Son aquellas que reúnen a los vecinos de sus respectivas jurisdicciones urbana o rural. Pueden adoptar, entre otras las siguientes denominaciones:

- a) Rondas Campesinas.
- b) Rondas Urbanas.
- c) Juntas de Delegados Vecinales.
- d) Junta Vecinal Comunal.
- e) Comités Cívicos.
- f) Comités de Gestión.
- g) Asociación de Pobladores.
- h) Otras similares o que pueda comprender este rubro.

7.1.2 Organizaciones de Base de Apoyo Alimentario.- Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos, de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centros Maternos Infantiles.
- g) Otras similares o que pueda comprender este rubro.

7.1.3 Organizaciones Temáticas.- Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Educativas.
- b) Organizaciones Ambientalistas.
- c) Organizaciones de Salud.
- d) Organizaciones Culturales y Artísticas.
- e) Organizaciones de Derechos Humanos.
- f) Organizaciones Sindicales.
- g) Comités de Gestión.
- h) Organización de Regantes.
- i) Organizaciones de Mujeres Emprendedoras.
- j) Organizaciones Religiosas (grupos parroquiales, cofradías y hermandades).
- k) Organizaciones Deportivas
- l) Otras similares o que pueda comprender este rubro.

7.1.4 Organizaciones de Poblaciones Vulnerables.- Son aquellos sectores o grupo de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentren en condición de riesgo que le impide incorporarse al desarrollo y la convivencia. Se consideran a las siguientes:

- a) Organizaciones de Niñas, Niños (menores de edad) y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- b) Organizaciones y/o Centros de Personas Adultas Mayores.
- c) Organizaciones y/o Centros de Reposo Mental.
- d) Organizaciones de personas viviendo con VIH/SIDA.
- e) Organizaciones de personas Afectadas por Tuberculosis.
- f) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- g) Otras similares o que pueda comprender este rubro.

7.1.5 Organizaciones Juveniles.- Son aquellas organizaciones de jóvenes (varones y mujeres) o por separado que se organizan con fines comunes en cuanto a su desarrollo personal y colectivo. Se consideran las siguientes:

- a) Municipios de Estudiantes.
- b) Rondas Escolares.
- c) Círculos y talleres de Lectoescritura.
- d) Organizaciones Estudiantiles.
- e) Organizaciones de Liderazgo.
- f) Otras similares o que pueda comprender este rubro.

7.1.6 Organizaciones de Economía Local.- Son aquellas que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Se consideran las siguientes:

- a) Organizaciones de Agricultores.
- b) Organizaciones de Productores.
- c) Organizaciones Empresariales.
- d) Organizaciones de Comerciantes.
- e) Organizaciones de Artesanos(as).
- f) Organizaciones de Trabajadores(as) del Hogar.
- g) Organizaciones de Lustradores de Calzado.
- h) Organizaciones de Estibadores.



- 10.4 Derecho a proponer programas y proyectos de desarrollo y celebrar convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito o de la provincia.

Artículo 11°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales. Son obligaciones de las Organizaciones Sociales reconocidas e inscritas en el RUOS: Respetar y cumplir con las normas que se derivan de la Ordenanza Municipal N° 11-2020-MPCH, del presente Reglamento y de todas las normas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 12°.- Restricciones de la Personería Municipal. El reconocimiento e inscripción de las Organizaciones en el RUOS no genera autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, no convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo 13°.- Prohibiciones para el reconocimiento e inscripción en el RUOS. Se prohíbe el reconocimiento e inscripción en los siguientes casos:

- 13.1 Cuando las organizaciones sociales estén ubicadas en zonas legalmente prohibidas.
- 13.2 Cuando el registrador detecta que uno o más documentos son falsos.
- 13.3 Cuando la Organización Social u Organizaciones Sociales tienen conflictos por división y representación paralela.

TÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 14°.- Definición. El Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) es el sistema y proceso de reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota en sus respectivos tipos, niveles y circunscripción distrital o provincial. También es el sistema que está constituido por diferentes libros para cada tipo y nivel de Organización Social clasificados por su especialidad y/o naturaleza. El RUOS dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de las organizaciones registradas.

Artículo 15°.- Información mínima que deben contener los Libros del RUOS. Los Libros del RUOS deben contener como mínimo la siguiente información:

- 15.1 **Asiento Principal de Inscripción.** Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la Organización Social.
 - a) Número de inscripción de la organización.
 - b) Fecha de inscripción.
 - c) Nivel y tipo de organización
 - d) Código de la organización
 - e) Nombre o denominación.
 - f) Domicilio de la organización.
 - g) Fecha de constitución o fundación.
 - h) Número de asociados o miembros de la organización.
 - i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
 - j) Señalar los fines y objetivos de la organización según el Estatuto.
 - k) Fecha de inicio y término del mandato de Órgano Directivo.
 - l) Número de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social que reconoce a la Organización y Órgano Directivo.

15.2 **Asiento Secundario de Inscripción.** Contendrá los actos que realice la Organización Social con posterioridad a su inscripción en el RUOS.

- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación total o parcial del Órgano Directivo.
- e) Cambio de nivel y tipo de organización.
- f) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- g) Modificación total o parcial del Estatuto.
- h) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 16°.- Responsables del reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS. La Sub Gerencia de Participación, Cultura, Educación y Deporte se encarga de la creación, custodia y actualización del RUOS, de las estadísticas, así como de la evaluación de las solicitudes de los interesados, de la verificación de requisitos y del Informe a la Gerencia de Desarrollo Social indicando que procede el reconocimiento e inscripción de la Organización Social. El Gerente de Desarrollo Social emite la Resolución de Reconocimiento e Inscripción de la Organización Social en el RUOS, encargando a la Sub Gerencia de Participación, Cultura, Educación y Deporte para que proceda a la inscripción de la Organización Social en el registro respectivo.

La asesoría técnica de la Sub Gerencia de Participación, Cultura, Educación y Deporte comprende: Orientaciones para el reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS, la inscripción de actos posteriores y los procedimientos respectivos, el diseño e impresión de modelos de formatos para la toma de datos y que los trámites sean rápidos y efectivos, entre otros. Al respecto, puede proponer al Concejo Municipal un Manual para que sea aprobado por el pleno y ejecutado mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 17°.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS. Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento e inscripción en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde Provincial, con carácter de declaración Jurada, señalando nombre del solicitante, número de DNI, nombre y dirección de la organización, así como el pedido expreso de reconocimiento e inscripción en el RUOS; con atención a la Sub Gerencia de Participación, Cultura, Educación y Deporte.
- b) Acta de fundación o de constitución de la Organización Social, de aprobación del Estatuto y de la elección del Órgano Directivo. En caso contrario, un acta para cada acto.
- c) Padrón de los miembros de la Organización Social.
- d) Nómina de los miembros del Órgano Directivo y las copias de sus DNI.
- e) Declaración Jurada de la Directiva sobre la veracidad de los documentos.
- f) Plano o croquis de ubicación del local o domicilio institucional de la Organización Social, expedido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- g) Número de Celular y correo electrónico del interesado.

La autenticación de las copias de documentos originales estará a cargo del fedatario municipal.

Artículo 18°.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos. El reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

Para el caso de reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, la Sub Gerencia de Participación, Cultura, Educación y Deporte notificará a la Organización Social para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles de recibida la notificación, subsanen las observaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. En caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a ley.

Artículo 19°.- Credenciales de la Directiva de las Organizaciones Sociales. La Gerencia de Desarrollo Social otorgará la credencial respectiva a cada uno de los miembros del órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con el presente Reglamento. La credencial contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la organización, nivel y tipo.
- b) Cargo del miembro directivo.
- c) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- d) Número de DNI.
- e) Dirección domiciliaria
- f) Periodo de vigencia de la credencial.
- g) Fotografía reciente del dirigente.
- h) Firma y sello de quien otorga el reconocimiento.

Artículo 20°.- Publicación de la lista de Organizaciones Sociales reconocidas e inscritas en el RUOS. La lista de Organizaciones Sociales que obtengan su reconocimiento e inscripción en el RUOS será publicada en la Oficina de la Sub Gerencia de Participación, Cultura, Educación y Deporte, así como en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Chota.

TÍTULO VII

DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21°.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal.

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, con atención a la Sub Gerencia de Participación, Cultura, Educación y Deporte, debiendo acompañar los documentos señalados en el artículo 17°. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo 22°.- Presentación de Libros. Para iniciar el trámite de reconocimiento e inscripción de las Organizaciones en el RUOS, se requiere contar como mínimo con el Libro de Actas y el Libro Padrón de miembros o asociados, debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción de los interesados.



Artículo 23°.- Presentación de documentos. Las solicitudes de reconocimiento y de primera inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS, así como la inscripción de actos posteriores, adjuntando los anexos respectivos, se presentan en el Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chota, cuyo responsable entregará el cargo al solicitante con los datos necesarios para el seguimiento.

Artículo 24°.- Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución debe de registrar:

- a) Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c) Tipo y nivel de Organización.
- d) El nombre o denominación exacta de la Organización.
- e) La aprobación y su transcripción del Estatuto.
- f) Elección del órgano directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- g) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- h) El nombre completo, número del DNI, dirección que figure dentro de la organización y la firma de todos los miembros de la organización, en señal de conformidad.

Artículo 25°.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario Público.

Artículo 26°.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Artículo 27°.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las organizaciones debe expresar como mínimo:

- a) Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) La forma de elección de la Junta Directiva y del Órgano Electoral.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- h) El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.



k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del RUOS.

Artículo 28°.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo.

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas.

Además, en dicha Acta constará:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del Órgano Electoral
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 29°.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por fedatario municipal.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Periodo de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 30°.- Formalidades de Libro Padrón y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la organización que consideren convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización deben ser ciudadanos que residan en distrito o capital provincial, así como no pertenecer ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por fedatario de la Municipalidad. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad con domicilio en el distrito capital de la provincia de Chota u otro distrito.
- c) Domicilio que figure dentro de la Organización.
- d) Firma.



TITULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 31°.- Recurso de Reconsideración. De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales denegatorias de reconocimiento y registro municipal o inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.



Artículo 32°.- Recurso de Apelación. La Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal, por ser la instancia administrativa superior según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chota.

Artículo 33°.- Proceso Contencioso Administrativo.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la Organización Social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la normatividad de la materia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Para el reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota, se promoverá una campaña de ciento ochenta (180) días, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 11-2020-MPCH. Durante esta campaña el reconocimiento e inscripción son gratuitos.

Segunda.- Después de la Campaña de Inscripción Gratuita, las tasas por trámite de reconocimiento, inscripción, actualización o modificación establecidos por el presente Reglamento serán reguladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chota.

Tercera.- Las Rondas Campesinas, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27908, pueden solicitar su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota.

Cuarta.- El reconocimiento e inscripción en el RUOS de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

